

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE ATENTA PETICIÓN A QUE SE CONSIDEREN LOS ARGUMENTOS QUE OBRAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, A JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LA ILEGALIDAD DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN 636/2019.

Las y los que suscriben, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senador Marco Antonio Gama Basarte, Senadora Minerva Hernández Ramos, Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora Lilly Téllez, Senador Mauricio Kuri González, Senador José Erandi Bermúdez Méndez, Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Senadora Nadia Navarro Acevedo, Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Senadora Josefina Vázquez Mota, Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; 108, 109, 110 y 276 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, así como los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás que resulten aplicables, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se hace atenta petición a que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo del presente Punto de Acuerdo, a Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la ilegalidad del proyecto de resolución del amparo en revisión 636/2019,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Existe una seria preocupación por el proyecto de sentencia bajo el número de expediente AR 636/2019 elaborado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, próximo a ser votado este miércoles 29 de julio. Consideramos, por las razones que a continuación se presentan, que sienta un precedente que pone en grave riesgo la función legislativa, no sólo del estado de Veracruz, sino de todas las legislaturas locales de este país incluyendo la federal, de la cual somos parte.

El punto resolutivo central del proyecto de sentencia en cuestión determina:

En el caso concreto, esta Primera Sala determinó que el Juez de Distrito

embargo, con fundamento exclusivo en un imperativo convencional, al amparo de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará. En virtud de ambos artículos, se obliga al poder legislativo local a modificar los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz, ya que no superan el umbral establecido por dichos instrumentos, al ser normas discriminatorias y/o constitutivas de violencia contra la mujer que debieron haber sido reformadas sin dilación por el estado de Veracruz¹.

Ciertamente es competencia del Poder Judicial de la Federación determinar si las normas emitidas por el poder legislativo, local o federal se adecuan o no a la Constitución Política Federal y a los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Asimismo, es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenar a una legislatura la modificación de leyes que no sean conformes a los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos.

Sin embargo, los mecanismos de control constitucional se encuentran jurídicamente determinados. El proyecto de sentencia es ilegal al ser violatorio del artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones IV y VII de la Constitución Federal ya que no es voluntad del poder constituyente reformador de la Constitución que los gobernados reclamen omisiones legislativas a través del juicio de amparo.

De aceptarse el criterio de que el juicio de amparo se convierta en un mecanismo de control constitucional que repare la omisión legislativa de un congreso local se vería modificado el fundamento formal y material de las normas constitucionales y de la propia Ley de Amparo, lo cual además de romper con el principio de división de poderes, daría como resultado que el Poder Judicial de la Federación se atribuyera una superioridad formal de las leyes mediante la cual podría adicionar o reformar el contenido formal del marco jurídico que regula la Constitución Federal y la Ley de Amparo.

El proyecto de sentencia es ilegal por ser violatorio del artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 49 de la Constitución Federal, en virtud de que las consideraciones y fundamentos del ministro se apartan del principio constitucional de división de poderes. La Constitución Federal no le ha otorgado expresamente al Poder Judicial de la Federación la facultad de conocer y resolver omisiones legislativas atribuibles a un congreso local.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, proyecto de sentencia de amparo en revisión 636/2019, párr.157.

Por el último, el proyecto de sentencia va en contra de lo resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia en la Controversia Constitucional 14/2005, en dicha resolución se estableció que habrá omisión legislativa propiamente dicha cuando existe un mandato constitucional que establezca de manera precisa el deber de legislar en determinado sentido y esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente, lo que claramente no sucedió en el caso que nos ocupa.

Aunado a los argumentos anteriores, el criterio que se intenta establecer por medio de este proyecto de sentencia es sumamente problemático en el orden práctico por que México ha ratificado hasta la fecha 62 instrumentos de derechos humanos², que abarcan temáticas muy variadas. Los derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Federal, son interdependientes e indivisibles, es decir, no existe una jerarquía entre ellos, todos son igualmente importantes y urgentes, el trabajo legislativo de adecuación de nuestra legislación local y federal a estos instrumentos es inmensa e insoslayable. Si aceptamos el criterio que sienta el proyecto de sentencia tendremos que aceptar también que la tarea legislativa empieza en la Suprema Corte y no en la ciudadanía.

De ninguna manera pretendemos asumir una actitud conformista ante las limitaciones e insuficiencias de las leyes en México, sino por el contrario, todos los legisladores de este país, independientemente de nuestra afiliación política, debemos redoblar nuestro esfuerzo y compromiso para que toda la legislación local y federal, en todas las materias, responda al parámetro de derechos humanos. De acuerdo con la democracia que todas y todos intentamos construir, la división de poderes y los mecanismos establecidos en la Constitución, este proceso comienza en el poder legislativo y se examina y vigila por el Poder Judicial de la Federación, a través de los mecanismos de control constitucional claramente establecidos en el orden jurídico mexicano.

Por lo tanto, con independencia del fondo del asunto materia del proyecto, como legisladores vemos con gran preocupación el proyecto de sentencia, cuya aprobación representaría, en primer lugar, un acto ilegal, una flagrante violación a los mecanismos de control constitucional existentes en el orden jurídico mexicano, constituiría un gravísimo e inaceptable caso de intromisión del Poder Judicial de la Federación en las funciones del Poder Legislativo de una entidad federativa y con ello la ruptura del principio de división de poderes establecido en el máximo ordenamiento de nuestro país.

² Véase: <https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf>

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión hace una atenta petición a que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo del presente Punto de Acuerdo, a Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la ilegalidad del proyecto de resolución del amparo en revisión 636/2019.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión hace un atento y respetuoso llamado al Poder Judicial de la Federación, a fin de que la relación con el Poder Legislativo de la Unión y sus equivalentes de las entidades federativas, se conduzca en un marco de mutuo respeto a la soberanía republicana y atribuciones de ambos Poderes, así como al principio de división de Poderes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ATENTAMENTE

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

Suscriben,

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Sen. Marco Antonio Gama Basarte

Sen. Minerva Hernández Ramos

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge

Sen. Lilly Téllez

Sen. Mauricio Kuri González

Sen. Erandi Bermúdez Méndez

Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón

Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

Sen. Nadia Navarro Acevedo

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Sen. Josefina Vázquez Mota

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros